

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACLARACION a la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 46/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 25 de Octubre, promovido por un grupo de campesinos, Municipio de Cajeme, Son., emitida por este Tribunal el dos de febrero de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa advirtiéndose que el diez de noviembre de dos mil el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, concedió el amparo y protección a Martín Santiago Alatorre, Salvador Santiago Alatorre, Noé González Félix, Lamberto Moreno Rivera, Israel Esquer Amarillas, Rosa Alicia Villarreal Bernal, Manuel Zayas Balderrama, Cornelio Bojórquez Valdez, Amadeo Torres Olea, Roberto Rivera Escobar, Juana María Villarreal Bernal, Manuel Quintana Valdez, Rosario Oroz Ruiz, Silvia Guzmán Bojórquez, Gilberto Mendívil Jiménez, Antonio González Villicaña, José Luis González Félix, Isabel Vallarta Lugardo, Samuel Corrales Montes, Sergio A. Grijalva Reyes, Enrique Collazo Victoria, Jesús Antonio González F. y Pedro Hurtado Cervantes, al resolver el juicio de amparo directo D.A. 1692/99, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio 46/97.

En cumplimiento a la ejecutoria el Pleno del Tribunal Superior Agrario acordó el cinco de diciembre de dos mil dejar insubsistente la sentencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y siete emitida por el órgano jurisdiccional agrario en el juicio 46/97, ordenando el turno al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria formulara proyecto de sentencia y lo sometiera a la consideración del Pleno; en consecuencia, el dos de febrero de dos mil uno se aprobó nueva sentencia, resolviendo:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL promovido por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "25 DE OCTUBRE", y se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL antes referido con una superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, así como la cantidad de agua necesaria y terrenos que se tomarán: de los predios ubicados en el Fraccionamiento Richarson, del Valle del Río Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, denominados Lotes 1, 2 y fracción Oeste del Lote 3 de la manzana 1,029 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3 manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) lotes 21 al 30 de la manzana 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) lotes 31 al 40 de la manzana 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) fracción Sur Lote 12 de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) lote 2 y 22 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) lote 1 y 21 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) lotes 11 y 31 de la manzana 1,519", con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) lotes 12 y 32 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) lote 20 y fracción Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) lote

13 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) lote 1 de la manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) lote 2 manzana 1,619 con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y lote 3 fracción Norte, manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) propiedad de la Federación afectables de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal

de Reforma Agraria para beneficiar a ciento
cinco campesinos capacitados que quedaron relacionados en el párrafo último del considerando tercero de la presente resolución; la superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento con copia certificada del presente fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo 1692/99 promovido por Martín Santiago Alatorre y otros, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada de la presente sentencia a la representación legal del núcleo gestor y a los beneficiados con la ejecutoria de amparo que se cumplimenta para los efectos legales a que haya lugar; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a las secretarías de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Entre las consideraciones que sirvieron de sustento a los resolutivos anteriores, destacan las siguientes:

"..SEGUNDO.- El artículo 80 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada; en relación a dicho precepto, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubiese solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general de respecto del acto que la motivare. En ese sentido, y tomando en consideración que la ejecutoria de amparo dictada el diez de

noviembre del dos mil por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 1692/99, concedió el amparo y protección de la justicia federal a Martín Santiago Alatorre, Salvador Santiago Alatorre, Lamberto Moreno Rivera, Israel Esquer Amarillas, Amadeo Torres Olea, Roberto Rivera Escobar, Gilberto Mendívil Jiménez, José Luis González Félix, Samuel Corrales Montes, Enrique Collazo Victoria, Noé González Félix; Rosa Alicia Villarreal Bernal, Manuel Zayas Balderrama, Cornelio Bojórquez Valdez, Juana María Villarreal Bernal, Manuel Quintana Valdez, Rosario Oroz Ruiz, Silvia Guzmán Bojórquez, Antonio González Villicaña, Isabel Vallarta Lugardo, Pedro Hurtado Cervantes, Sergio A. Grijalva Reyes y Jesús Antonio González F., para el efecto de que "... el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución emitida en el juicio agrario 46/97 de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y dicte otra, atendiendo a los lineamientos de esta ejecutoria y con libertad de jurisdicción resuelva conforme en derecho proceda...", mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario de cinco de diciembre del dos mil, se dejó insubsistente la sentencia reclamada en la vía constitucional, y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, se emite el presente fallo.

TERCERO.- De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, en virtud de que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal. Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria como a continuación se verá:

De las publicaciones, tanto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, como en el **Diario Oficial de la Federación**, de siete de agosto y diecinueve de julio, de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, de la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "25 de Octubre", se conoce que el grupo gestor estaba constituido por ciento tres personas, cuyos nombres son: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 2.- Martín Santiago Alatorre; 3.- Uvaldo Tejada Peña; 4.- Genaro Santiago Alatorre; 5.- José Luis Bernal Brown; 6.- Salvador Santiago Alatorre; 7.- Gregorio Astorga Astorga; 8.- Gilberto Astorga Astorga; 9.- Rosario Cruz Ruiz; 10.- Marco Antonio González Félix o Jesús Antonio González Félix; 11.- Noé González Félix; 12.- Luis González Félix; 13.- Manuel Quintana Valdez; 14.- José Luis Franco Quiroz; 15.- Eleazar Astorga A.; 16.- Andrés Agramont Félix; 17.- Israel Esquer Amarillas; 18.- Isabel Vallarta Lagardo; 19.- Refugio Villegas Sandoval; 20.- Alfonso Martínez Castruita; 21.- Eduardo Quintana Cuevas; 22.- Daniel Contreras Vargas; 23.- Silvestre Pineda López; 24.- Lindolfo Vega Valdez; 25.- Juana María Villareal Bernal; 26.- Rosa Alicia Villareal Bernal; 27.- Pedro Hurtado Cervantes; 28.- Eduardo Montes León; 29.- Héctor Manuel Torres T., 30.- Heliodoro Ignacio Torres T., 31.- Amadeo Torres Olea; 32.- Manuel de Jesús Zayas; 33.- Miguel Parra Germán; 34.- Miguel Parra Velázquez; 35.- José Albino Bustamante Arenas; 36.- Hiran Bernal Brown; 37.- Gilberto Brown Valenzuela; 38.- Lamberto Moreno Rivera; 39.- Cornelio Bojórquez Valdez; 40.- Roberto Rivera Escobar; 41.- Esperanza Valdez León; 42.- Socorro Bojórquez Valdez; 43.- Silvia Guzmán Bojórquez; 44.- Ramiro Leyva Franco; 45.- Cristóbal Alberto Pasos Merino; 46.- Héctor Manuel Garibay Valdez; 47.- Humberto Garibay Valdez; 48.- Samuel Corrales Montes; 49.- Antonio González Villicaña; 50.- Manuel Mendoza L.; 51.- Manuel Soto Corrales; 52.- Sergio Meza Ruiz; 53.- Ricardo Torres Félix; 54.- Alejandro Torres Félix;

55.- Rosendo González Cervantes;
 56.- Gilberto Mendivil Jiménez; 57.- Sergio Alejandro Grijalva Reyes; 58.- Federico Félix Alejo;
 59.- Crecenciano Martínez Ramírez; 60.- Enrique Collazo V.; 61.- Ramón Valles González;
 62.- Pascual Agramon Félix; 63.- Maximiliano Rodríguez Vargas; 64.- José Guevara Ramírez;
 65.- Gustavo Parra Velázquez; 66.- Delfino Zamora Rodríguez; 67.- José María Zayas A., 68.- Juan Leobardo Zayas Balderrama; 69.- Martínez Flores Cota; 70.- Ceferino Torres Félix; 71.- Rosario Lucas Herrera; 72.- Víctor Manuel López; 73.- Manuel Mendoza Félix; 74.- Roberto Castelo Torres; 75.- Guillermo García Corral; 76.- Alejandro Tejada Peña; 77.- Sergio Tejada Peña; 78.- Raúl Tejada Peña; 79.- Edmundo Tejada Peña; 80.- Trinidad Encinas Muñoz; 81.- Alma Delia Encinas Salinas; 82.- Conrado Rivera C.; 83.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 84.- Sergio Aguilera Cajen; 85.- José María Reyes Domínguez; 86.- Eusebio Fuentes Valenzuela; 87.- Manuel Grijalva Rodríguez;
 88.- Joaquín Esquer A.;
 89.- Crecenciano Reyes Domínguez; 90.- Humberto Soto A.; 91.- Trinidad Gutiérrez Sialiqui; 92.- Raúl Barreras Gutiérrez; 93.- Guadalupe Barreas Gutiérrez; 94.- Ma. Elena Paredes Meza; 95.- Ignacio Félix Gámez; 96.- Abelardo Franco Montoya; 97.- José Bernal Santiago; 98.- Luis Gonzalo Ponce Salazar; 99.- Gilberto Aldama Castelo; 100.- Francisco Encinas Salinas; 101.- José Luis Cázares Rosas; 102.- Gilberto Gastélum Borboa y 103.- Ana Luisa Encinas Salinas.

El primero de mayo de mil novecientos ochenta, el Licenciado Roberto Encinas Meléndez levantó acta de asamblea extraordinaria del núcleo gestor, quien informó, que por oficio 3306 de veintiuno de abril del mismo año, fue comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para efectuar trabajos de investigación en términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acto en el cual se hizo constar la presencia de 65 personas que forman parte del grupo solicitante de tierras, concluyéndose que cuentan con capacidad individual y por ende colectiva del núcleo gestor, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 2.- Uvaldo Tejada Peña; 3.- Genaro Santiago Alatorre";

4.- José Luis Bernal Brown; 5.- Gregorio Astorga Astorga; 6.- Gilberto Astorga Astorga; 7.- Rosario Oroz Ruiz; 8.- Marco Antonio González Félix o Jesús Antonio González Félix; 9.- Noé González Félix; 10.- Manuel Quintana Valdez; 11.- José Luis Franco Quiroz; 12.- Andrés Agramont Félix; 13.- Isabel Vallarta Lagardo; 14.- Refugio Villegas

Sandoval; 15.- Alfonso Martínez Castruita;
 16.- Eduardo Quintana Cuevas; 17.- Silvestre Pineda López; 18.- Juana María Villarreal Bernal; 19.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 20.- Pedro Hurtado Cervantes; 21.- Manuel de Jesús Zayas; 22.- Miguel Parra Germán; 23.- José Albino Bustamante Arenas; 24.- Hiran Bernal Brown; 25.- Gilberto Brown Valenzuela; 26.- Cornelio Bojórquez Valdez; 27.- Esperanza Valdez León;
28.- Socorro Bojórquez Valdez; 29.- Silvia Guzmán Bojórquez; 30.- Ramiro Leyva Franco;
 31.- Cristóbal Alberto Pasos Merino; 32.- Antonio González Villicaña; 33.- Manuel Soto Corrales;
 34.- Ricardo Torres Félix; 35.- Alejandro Torres Félix; 36.- Rosendo González Cervantes;
 37.- Crecenciano Martínez Ramírez; 38.- Ramón Valles González; 39.- Pascual Agramón Félix;
 40.- Maximiliano Rodríguez Vargas; 41.- José Guevara Ramírez; 42.- Gustavo Parra Velázquez; 43.-

Ceferino Torres Félix; 44.- Manuel Mendoza Félix; 45.- Guillermo García Corral; 46.- Alejandro Tejada Peña; 47.- Sergio Tejada Peña; 48.- Raúl Tejada Peña; 49.- Trinidad Encinas Muñoz; 50.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 51.- Sergio Aguilera Cajen; 52.- Eusebio Fuentes Valenzuela; 53.- Manuel Grijalva Rodríguez; 54.- Crecenciano Reyes Domínguez; 55.- Trinidad Gutiérrez Sialiqui; 56.- Ma. Elena Paredes Meza; 57.- Ignacio Félix Gámez, 58.- Abelardo Franco Montoya; 59.- José Bernal Santiago; 60.- Francisco Encinas Salinas; 61.- José Luis Cázares Rosas; 62.- Ana Luisa Encinas Salinas; 63.- Pablo Quintana Robles; 64.- Pedro Quintana Robles y 65.- Ismael González Félix; debiendo destacarse, que los tres últimos no aparecen como solicitantes para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "25 de Octubre".

El catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos la Secretaría de la Reforma Agraria celebró convenios con diversos propietarios, por los cuales se ponía a disposición de dicha dependencia federal una superficie total de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas), para la satisfacción de las necesidades agrarias del núcleo gestor y constitución del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa; en consecuencia, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres la Delegación Agraria en el Estado de Sonora instruyó a Rodolfo Verdugo Alvarez para que efectuara la entrega precaria de los predios que fueron objeto de convenio, llevándose a cabo el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, recibiendo la superficie de referencia ochenta y dos campesinos, dentro de los cuales, cinco figuran en la solicitud original del año de mil novecientos setenta y seis y dieciséis en la citada solicitud y censo de mil novecientos ochenta, cuyos nombres en ese orden son: 1.- Héctor Garibay Valdez; 2.- Alma Delia Encinas Salinas; 3.- Conrado Rivera Encinas; 4.- Edmundo Tejada Peña; 5.- Eleazar Astorga A.; 6.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 7.- Ubaldo Tejada Peña; 8.- Eduardo Quintana Cuevas; 9.- Sergio Tejada Peña; 10.- Alejandro Tejada Peña; 11.- Sergio Aguilera Cajen; 12.- Ana Luisa Encinas Salinas; 13.- José Luis Franco Quiroz; 14.- José Luis Cázares Rosas; 15.- Trinidad Encinas Muñoz; 16.- Gregorio Astorga Astorga; 17.- Raúl Tejada Peña; 18.- Guillermo García Corral; 19.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 20.- Francisco Encinas Salinas; 21.- José Guevara Ramírez; 22.- Fco. Rubén Ramírez Flores, 23.- Esther López Urquidi, 24.- Darío Valenzuela Villaseñor; 25.- Mario Velazco Acuña, 26.- Víctor Miguel Gutiérrez I., 27.- Doralina Urquidi Lastra, 28.- Salvador Mugarro Gtez., 29.- Rosina Aidee Encinas M., 30.- Salvador Mungarro Meza, 31.- Guadalupe Rojas López, 32.- Alicia Camargo Domínguez, 33.- María Salinas Osorio, 34.- Victoria A. Arenas V., 35.- Jesús María Ruiz Ruiz, 36.- Enrique Laguna Castro, 37.- Rosa Aurora Murillo D., 38.- Ramona Torres Corral, 39.- Carlos Chang Moreno, 40.- Efraín Avitia Camargo, 41.- María Rosas Corral, 42.- Cecilia Díaz Rubio; 43.- Fco. Javier Cabrera V., 44.- Juan Fco. Rivera Encinas; 45.- Beatriz Carmina Galindo, 46.- Virgina López Urquidi, 47.- Concepción Santiago I., 48.- Ramón López Encinas, 49.- Martín Cuevas Montañó, 50.- Rosario Edith Avitia C., 51.- Virginia Contreras F., 52.- Javier Rivera Encinas, 53.- Héctor Ochoa López, 54.- José Luis Tapia Villegas, 55.- Alma L. Rivera Ortiz, 56.- Rafael Gómez Dguez., 57.- Isabel Ochoa Valenzuela, 58.- Pedro Ochoa Valenzuela, 59.- Víctor M. Gtez. Murillo, 60.- Patricia Valles Espinoza, 61.- Iliana Galindo Rivera, 62.- Ignacio Verduzco Flores, 63.- Fco. Galindo Pazos, 64.- Jesús López Gómez, 65.- Juan R. Mungarro Meza, 66.- Andrés Miranda Santoyo, 67.- Romero Laguna Enríquez, 68.- Ezequiel

Cervera Medina, 69.- Eduardo Chávez Bauman, 70.- Alberto Galindo Rivera, 71.- Dunia Edith Muñoz López, 72.- Sergio E. Galindo Rivera, 73.- Leandro Cázares Irineo, 74.- Fco. Javier Encinas López, 75.- Sergio E. Galindo Reyes, 76.- Yolanda de J. Santiago I., 77.- Isabel N. Gutiérrez M., 78.- Alma B. Galindo Rivera, 79.- Eleazar Tejada Peña, 80.- Graciela Medina Medina, 81.- Tomás Orozco Herrera, 82.- Luis Miguel Tamayo Esquer.

Por lo que hace a las veintitrés personas que solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, que les fue concedido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de garantías número 1692/99, en base a los razonamientos expuestos en el resultando séptimo del presente fallo, y que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, cabe decir que dichas personas figuraron en la solicitud original de tierras de mil novecientos setenta y seis, o bien en el censo levantado en el año de mil novecientos ochenta, y en algunos casos, en ambas actuaciones, por lo que forman parte del grupo solicitante de tierra en la vía de nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son: 1.- Martín Santiago Alatorre; 2.- Salvador Santiago Alatorre; 3.- Rosario Oroz Ruiz; 4.- Marco Antonio González Félix; 5.- Nos (sic) González Félix; 6.- Luis González Félix; 7.- Manuel Quintana Valdez; 8.- Israel Esquer Amarillas; 9.- Isabel Vallarta Lagardo; 10.- Juana María Villarreal Bernal; 11.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 12.- Pedro Hurtado Cervantes; 13.- Amadeo Torres Olea; 14.- Manuel de Jesús Zayas; 15.- Lamberto Moreno Rivera; 16.- Cornelo Bojórquez Valdez; 17.- Roberto Rivera Escobar; 18.- Silvia Guzmán Bojórquez; 19.- Samuel Corrales Montes; 20.- Antonio González Villicaña; 21.- Gilberto Mendivil Jiménez; 22.- Sergio Alejandro Grijalba Reyes y 23.- Enrique Collazo Victoria.

Por lo anterior, tomando en consideración que la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, no debe entenderse como un grupo rígido y carente de movilidad social y que si bien, el censo constituye un medio de control, también lo es, que el carácter de integrante de un centro de población no puede depender del censo, puesto que quien solicita la dotación en esa vía es un grupo y es a éste a quien se le protege en lo general y a sus miembros en lo individual en su calidad de integrantes de dicho grupo, sin que sea necesario para demostrar tal calidad el que forme parte del censo, pues, como ya se dijo, un grupo de población, por su propia naturaleza social, es variante, razón por la cual mientras se mantenga su interés en el asunto y se ostenten como miembros del grupo, debe respetársele dicha calidad, siendo un factor importante el interés y seguimiento en la gestión por parte de los solicitantes de tierra en esa vía.

En ese entendido, con fundamento en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria se reconoce capacidad individual y colectiva en la presente acción a las personas siguientes: 1.- Héctor Garibay Valdez; 2.- Alma Delia Encinas Salinas; 3.- Conrado Rivera Encinas; 4.- Edmundo Tejada Peña; 5.- Eleazar Astorga A.; 6.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 7.- Ubaldo Tejada Peña; 8.- Eduardo Quintana Cuevas; 9.- Sergio Tejada Peña; 10.- Alejandro Tejada Peña; 11.- Sergio Aguilera Cajen; 12.- Ana Luisa Encinas Salinas; 13.- José Luis Franco Quiroz; 14.- José Luis Cázares Rosas; 15.- Trinidad Encinas Muñoz; 16.- Gregorio Astorga Astorga; 17.- Raúl Tejada Peña; 18.- Guillermo García Corral; 19.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 20.- Francisco Encinas Salinas; 21.- José Guevara Ramírez, 22.- Martín Santiago Alatorre; 23.- Salvador Santiago Alatorre; 24.- Rosario Oroz Ruiz

25.- Marco Antonio o Jesús Antonio González Félix; 26.- Noé González Félix; 27.- Luis González Félix; 28.- Manuel Quintana Valdez; 29.- Israel Esquer Amarillas; 30.- Isabel Vallarta Lagardo; 31.- Juana María Villarreal Bernal; 32.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 33.- Pedro Hurtado Cervantes; 34.- Amadeo Torres Olea; 35.- Manuel de Jesús Zayas; 36.- Lamberto Moreno Rivera; 37.- Cornelo Bojórquez Valdez; 38.- Roberto Rivera Escobar; 39.- Silvia Guzmán Bojórquez; 40.- Samuel Corrales Montes; 41.- Antonio González Villicaña; 42.- Gilberto Mendivil Jiménez; 43.- Sergio Alejandro Grijalba Reyes y 44.- Enrique Collazo Victoria, personas todas que figuran en la solicitud de tierras que dio origen al presente juicio que data del año de mil novecientos setenta y seis, o bien en el censo levantado en el año de mil novecientos ochenta; a la relación anterior, se suman los sesenta y uno campesinos que no figuran en los documentos antes referidos y que estuvieron presentes en la entrega precaria efectuada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, con lo que queda acreditado su interés de formar parte del núcleo agrario gestor, siendo sus nombres los siguientes: 45.- Fco. Rubén Ramírez Flores, 46.- Esther López Urquidi, 47.- Darío Valenzuela Villaseñor, 48.- Mario Velazco Acuña, 49.- Víctor Miguel Gutiérrez I., 50.- Doralina Urquidi Lastra, 51.- Salvador Mugarro Gtez., 52.- Rosina Aidee Encinas M., 53.- Salvador Mungarro Meza, 54.- Guadalupe Rojas López, 55.- Alicia Camargo Domínguez, 56.- María Salinas Osorio, 57.- Victoria A. Arenas V., 58.- Jesús María Ruiz Ruiz, 59.- Enrique Laguna Castro, 60.- Rosa Aurora Murillo D., 61.- Ramona Torres Corral, 62.- Carlos Chang Moreno, 63.- Efraín Avitia Camargo, 64.- María Rosas Corral, 65.- Cecilia Díaz Rubio 66.- Fco. Javier Cabrera V., 67.- Juan Fco. Rivera Encinas, 68.- Beatriz Carmina Galindo, 69.- Virginia López Urquidi, 70.- Concepción Santiago I., 71.- Ramón López Encinas, 72.- Martín Cuevas Montañón, 73.- Rosario Edith Avitia C., 74.- Virginia Contreras F., 75.- Javier Rivera Encinas, 76.- Héctor Ochoa López, 77.- José Luis Tapia Villegas, 78.- Alma L. Rivera Ortiz, 79.- Rafael Gómez Dguez., 80.- Isabel Ochoa Valenzuela, 81.- Pedro Ochoa Valenzuela, 82.- Víctor M. Gtez. Murillo, 83.- Patricia Valles Espinoza, 84.- Iliana Galindo Rivera, 85.- Ignacio Verduzco Flores, 86.- Fco. Galindo Pazos, 87.- Jesús López Gómez, 88.- Juan R. Mungarro Meza, 89.- Andrés Miranda Santoyo, 90.- Romeo Laguna Enríquez, 91.- Ezequiel Cervera Medina, 92.- Eduardo Chávez Bauman, 93.- Alberto Galindo Rivera, 94.- Dunia Edith Muñoz López, 95.- Sergio E. Galindo Rivera, 96.- Leandro Cázares Irineo, 97.- Fco. Javier Encinas López, 98.- Sergio E. Galindo Reyes, 99.- Yolanda de J. Santiago I., 100.- Isabel N. Gutiérrez M., 101.- Alma B. Galindo Rivera, 102.- Eleazar Tejeda Peña, 103.- Graciela Medina Medina, 104.- Tomás Orozco Herrera, 105.- Luis Miguel Tamayo Esquer..."

El once de septiembre de dos mil uno el Pleno del Tribunal Superior Agrario dio cuenta del oficio 01 - 1226 que remite la Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al que acompaña copia certificada de la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil uno, que aclaró los puntos resolutive de la ejecutoria de diez de noviembre de dos mil, en el amparo directo D.A. 1692/99, acordándose:

"...PRIMERO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la resolución que aclaró los puntos resolutive de la ejecutoria de mérito, para que, en cumplimiento a los

lineamientos de la misma, formule proyecto de sentencia, en el expediente del juicio agrario 46/97, en la que se incluya a la quejosa Socorro Bojórquez Valdez, como campesina capacitada y beneficiada del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "25 de Octubre", y se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

SEGUNDO.- No se hace pronunciamiento alguno, respecto de la aclaración realizada en relación al quejoso Noé González Félix, en virtud de que su nombre fue correctamente asentado en el Tercer Punto Resolutivo de la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil uno, en el expediente del juicio agrario 46/97, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "25 de Octubre", y se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora..."

La aclaración a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio 1692/99, tuvo como sustento lo siguiente:

"...SEGUNDO.- Se procede a aclarar la resolución que recayó al amparo D.A. 1692/99, promovido por Martín Santiago Alatorre y coagraviados.

En el presente caso, se concedió la protección constitucional para que el Tribunal Superior Agrario, dejara insubsistente la resolución emitida en el juicio agrario 46/97 de fecha 11 de noviembre de 1997, y dictara otra en los términos precisados en la parte de la ejecutoria transcrita con antelación, pues en aquella excluyó, sin razonamiento alguno, a los hoy quejosos, miembros del grupo solicitante original, para la creación del nuevo centro de población que se denominará "25 de Octubre", a ubicarse en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

Como se advierte, este Tribunal al emitir la resolución de diez de noviembre de dos mil, involuntariamente omitió en los resolutivos el nombre de la quejosa Socorro Bojórquez Valdez, quien también había suscrito el amparo de la justicia federal solicitado, y por lo que hace al diverso quejoso NOE GONZALEZ FELIX, erróneamente se asentó el de NOE GONZALEZ FELIZ .

En estas condiciones, en aras de lograr un efectivo alcance de la ejecutoria de amparo y acorde con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, debe entonces aclararse la sentencia de mérito, a efecto de que en los resolutivos se asiente en forma correcta el nombre del quejoso Noé González Félix y se incluya a la quejosa Socorro Bojórquez Valdez..."

En tales condiciones, este Tribunal Superior agrario **ACUERDA:**

Con fundamento en el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de acuerdo con el artículo 167 de la Ley Agraria, y el artículo 80 de la Ley de Amparo y por las razones que expresó el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en resolución de veinticuatro de agosto de dos mil uno, **se aclara la sentencia, particularmente en sus considerandos segundo, tercero y puntos resolutivos**, emitida por este Tribunal Superior Agrario el dos de febrero del mismo año al resolver el juicio agrario 46/97, que corresponde al expediente 4670 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Yaki", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y que de constituirse se denominaría "25 de Octubre", sentencia que fue emitida en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el diez de noviembre de dos mil, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo número 1692/99, promovido por Martín Santiago Alatorre y otros; para quedar como sigue:

SEGUNDO.- El artículo 80 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales establece que la sentencia que concede amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada; en relación a dicho precepto, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general de respecto del acto que la motivare. En ese sentido, y tomando en consideración que la ejecutoria de amparo dictada el diez de noviembre del dos mil por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 1692/99, concedió el amparo y protección de la justicia federal a Martín Santiago Alatorre, Salvador Santiago Alatorre, Lamberto Moreno Rivera, Israel Esquer Amarillas, Amadeo Torres Olea, Roberto Rivera Escobar, Gilberto Mendívil Jiménez, José Luis González Félix, Samuel Corrales Montes; Enrique Collazo Victoria, Noé González Félix; Rosa Alicia Villareal Bernal, Manuel Zayas Balderrama, Cornelio Bojórquez Valdez, Juana María Villareal Bernal, Manuel Quintana Valdez, Rosario Oroz Ruiz, Silvia Guzmán Bojórquez, Antonio González Villicaña, Isabel Vallarta Lugardo, Pedro Hurtado Cervantes, Sergio A. Grijalva Reyes, Jesús Antonio González F. y Socorro Bojórquez Valdez, para el efecto de que "...el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución emitida en el juicio agrario 46/97 de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y dicte otra, atendiendo a los lineamientos de esta ejecutoria y con libertad de jurisdicción resuelva conforme en derecho proceda...", mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario de cinco de diciembre del dos mil, se dejó insubsistente la sentencia reclamada en la vía constitucional, y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, se emite el presente fallo.

TERCERO.- De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, en virtud de que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal. Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como a continuación se verá:

De las publicaciones, tanto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, como en el **Diario Oficial de la Federación**, de siete de agosto y diecinueve de julio, de mil novecientos setenta y seis, respectivamente, de la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "25 de Octubre", se conoce que el grupo gestor estaba constituido por ciento tres personas, cuyos nombres son: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 2.- Martín Santiago Alatorre; 3.- Uvaldo Tejada Peña; 4.- Genaro Santiago Alatorre; 5.- José Luis Bernal Brown; 6.- Salvador Santiago Alatorre; 7.- Gregorio Astorga Astorga; 8.- Gilberto Astorga Astorga; 9.- Rosario Cruz Ruiz; 10.- Marco Antonio González Félix o Jesús Antonio González Félix; 11.- Noé González Félix; 12.- Luis González Félix; 13.- Manuel Quintana Valdez; 14.- José Luis Franco Quiroz; 15.- Eleazar Astorga A., 16.- Andrés Agramont Félix; 17.- Israel Esquer Amarillas; 18.- Isabel Vallarta Lagardo; 19.- Refugio Villegas Sandoval; 20.- Alfonso Martínez Castruita; 21.- Eduardo Quintana Cuevas; 22.- Daniel Contreras Vargas; 23.- Silvestre Pineda López; 24.- Lindolfo Vega Valdez; 25.- Juana María Villareal Bernal; 26.- Rosa Alicia Villareal Bernal; 27.- Pedro Hurtado Cervantes; 28.- Eduardo Montes León; 29.- Héctor Manuel Torres T.; 30.- Heliodoro Ignacio Torres T., 31.- Amadeo Torres Olea;

32.- Manuel de Jesús Zayas; 33.- Miguel Parra Germán; 34.- Miguel Parra Velázquez; 35.- José Albino Bustamante Arenas; 36.- Hiran Bernal Brown; 37.- Gilberto Brown Valenzuela; 38.- Lamberto Moreno Rivera;

	39.-	Cornelio	Bojórquez	Valdez;
40.-	Roberto	Rivera	Escobar;	41.-
Valdez	León;	42.-	Socorro	Bojórquez
				Valdez;

43.- Silvia Guzmán Bojórquez; 44.- Ramiro Leyva Franco; 45.- Cristóbal Alberto Pasos Merino; 46.- Héctor Manuel Garibay Valdez; 47.- Humberto Garibay Valdez; 48.- Samuel Corrales Montes; 49.- Antonio González Villicaña; 50.- Manuel Mendoza L.; 51.- Manuel Soto Corrales; 52.- Sergio Meza Ruiz; 53.- Ricardo Torres Félix; 54.- Alejandro Torres Félix; 55.- Rosendo González Cervantes; 56.- Gilberto Mendivil Jiménez; 57.- Sergio Alejandro Grijalva Reyes; 58.- Federico Félix Alejo; 59.- Crecenciano Martínez Ramírez; 60.- Enrique Collazo V.; 61.- Ramón Valles González; 62.- Pascual Agramon Félix; 63.- Maximiliano Rodríguez Vargas; 64.- José Guevara Ramírez; 65.- Gustavo Parra Velázquez; 66.- Delfino Zamora Rodríguez; 67.- José María Zayas A., 68.- Juan Leobardo Zayas Balderrama; 69.- Martínez Flores Cota; 70.- Ceferino Torres Félix; 71.- Rosario Lucas Herrera; 72.- Víctor Manuel López; 73.- Manuel Mendoza Félix; 74.- Roberto Castelo Torres; 75.- Guillermo García Corral; 76.- Alejandro Tejada Peña; 77.- Sergio Tejada Peña; 78.- Raúl Tejada Peña; 79.- Edmundo Tejada Peña; 80.- Trinidad Encinas Muñoz; 81.- Alma Delia Encinas Salinas; 82.- Conrado Rivera C.; 83.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 84.- Sergio Aguilera Cajen; 85.- José María Reyes Domínguez; 86.- Eusebio Fuentes Valenzuela; 87.- Manuel Grijalva Rodríguez; 88.- Joaquín Esquer A.; 89.- Crecenciano Reyes Domínguez; 90.- Humberto Soto A.; 91.- Trinidad Gutiérrez Sialiqui;

	92.-	Raúl	Barreras	Gutiérrez;
--	------	------	----------	------------

93.- Guadalupe Barreas Gutiérrez; 94.- Ma. Elena Paredes Meza; 95.- Ignacio Félix Gámez; 96.- Abelardo Franco Montoya; 97.- José Bernal Santiago; 98.- Luis Gonzalo Ponce Salazar; 99.- Gilberto Aldama Castelo; 100.- Francisco Encinas Salinas; 101.- José Luis Cázares Rosas; 102.- Gilberto Gastelum Borboa y 103.- Ana Luisa Encinas Salinas.

El primero de mayo de mil novecientos ochenta, el licenciado Roberto Encinas Meléndez levantó acta de asamblea extraordinaria del núcleo gestor, quien informó, que por oficio 3306 de veintiuno de abril del mismo año, fue comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, para efectuar trabajos de investigación en términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acto en el cual se hizo constar la presencia de 65 personas que forman parte del grupo solicitante de tierras, concluyéndose que cuentan con capacidad individual y por ende colectiva del núcleo gestor, siendo sus nombres los siguientes: 1.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 2.- Uvaldo Tejada Peña; 3.- Genaro Santiago Alatorre; 4.- José Luis Bernal Brown; 5.- Gregorio Astorga Astorga; 6.- Gilberto Astorga Astorga; 7.- Rosario Oroz Ruiz; 8.- Marco Antonio González Félix o Jesús Antonio González Félix; 9.- Noé González Félix; 10.- Manuel Quintana Valdez; 11.- José Luis Franco Quiroz; 12.- Andrés Agramont Félix; 13.- Isabel Vallarta Lagardo; 14.- Refugio Villegas Sandoval; 15.- Alfonso Martínez Castruita; 16.- Eduardo Quintana Cuevas; 17.- Silvestre Pineda López; 18.- Juana María Villarreal Bernal; 19.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 20.- Pedro Hurtado Cervantes; 21.- Manuel de Jesús Zayas; 22.- Miguel Parra Germán; 23.- José Albino Bustamante Arenas; 24.- Hiran Bernal Brown; 25.- Gilberto Brown Valenzuela; 26.- Cornelio Bojórquez Valdez; 27.- Esperanza Valdez León; 28.- Socorro Bojórquez Valdez; 29.- Silvia Guzmán Bojórquez; 30.- Ramiro

Leyva Franco; 31.- Cristóbal Alberto Pasos Merino; 32.- Antonio González Villicaña; 33.- Manuel Soto Corrales; 34.- Ricardo Torres Félix; 35.- Alejandro Torres Félix; 36.- Rosendo González Cervantes; 37.- Crecenciano Martínez Ramírez; 38.- Ramón Valles González; 39.- Pascual Agramon Félix; 40.- Maximiliano Rodríguez Vargas; 41.- José Guevara Ramírez; 42.- Gustavo Parra Velázquez; 43.- Ceferino Torres Félix; 44.- Manuel Mendoza Félix; 45.- Guillermo García Corral; 46.- Alejandro Tejada Peña; 47.- Sergio Tejada Peña; 48.- Raúl Tejada Peña, 49.- Trinidad Encinas Muñoz; 50.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 51.- Sergio Aguilera Cajen; 52.- Eusebio Fuentes Valenzuela; 53.- Manuel Grijalva Rodríguez; 54.- Crecenciano Reyes Domínguez; 55.- Trinidad Gutiérrez Sialiqui; 56.- Ma. Elena Paredes Meza; 57.- Ignacio Félix Gámez; 58.- Abelardo Franco Montoya; 59.- José Bernal Santiago; 60.- Francisco Encinas Salinas; 61.- José Luis Cázares Rosas; 62.- Ana Luisa Encinas Salinas; 63.- Pablo Quintana Robles; 64.- Pedro Quintana Robles y 65.- Ismael González Félix; debiendo destacarse, que los tres últimos no aparecen como solicitantes para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "25 de Octubre".

El catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos la Secretaría de la Reforma Agraria celebró convenios con diversos propietarios, por los cuales se ponía a disposición de dicha dependencia federal una superficie total de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas), para la satisfacción de las necesidades agrarias del núcleo gestor y constitución del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa; en consecuencia, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres la Delegación Agraria en el Estado de Sonora instruyó a Rodolfo Verdugo Alvarez para que efectuara la entrega precaria de los predios que fueron objeto de convenio, llevándose a cabo el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, recibiendo la superficie de referencia ochenta y dos campesinos, dentro de los cuales, cinco figuran en la solicitud original del año de mil novecientos setenta y seis y dieciséis en la citada solicitud y censo de mil novecientos ochenta, cuyos nombres en ese orden son: 1.- Héctor Garibay Valdez; 2.- Alma Delia Encinas Salinas; 3.- Conrado Rivera Encinas; 4.- Edmundo Tejada Peña; 5.- Eleazar Astorga A.; 6.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 7.- Ubaldo Tejada Peña; 8.- Eduardo Quintana Cuevas; 9.- Sergio Tejada Peña; 10.- Alejandro Tejada Peña; 11.- Sergio Aguilera Cajen; 12.- Ana Luisa Encinas Salinas; 13.- José Luis Franco Quiroz; 14.- José Luis Cázares Rosas; 15.- Trinidad Encinas Muñoz; 16.- Gregorio Astorga Astorga; 17.- Raúl Tejada Peña; 18.- Guillermo García Corral; 19.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 20.- Francisco Encinas Salinas; 21.- José Guevara Ramírez; 22.- Fco. Rubén Ramírez Flores, 23.- Esther López Urquidi, 24.- Darío Valenzuela Villaseñor, 25.- Mario Velazco Acuña, 26.- Víctor Miguel Gutiérrez I., 27.- Doralina Urquidi Lastra, 28.- Salvador Mugarro Gtez., 29.- Rosina Aidee Encinas M., 30.- Salvador Mungarro Meza, 31.- Guadalupe Rojas López, 32.- Alicia Camargo Domínguez, 33.- María Salinas Osorio, 34.- Victoria A. Arenas V., 35.- Jesús María Ruiz Ruiz, 36.- Enrique Laguna Castro, 37.- Rosa Aurora Murillo D., 38.- Ramona Torres Corral, 39.- Carlos Chang Moreno, 40.- Efraín Avitia Camargo, 41.- María Rosas Corral, 42.- Cecilia Díaz Rubio, 43.- Fco. Javier Cabrera V., 44.- Juan Fco. Rivera Encinas, 45.- Beatriz Carmina Galindo, 46.- Virginia López Urquidi, 47.- Concepción Santiago I., 48.- Ramón López Encinas, 49.- Martín Cuevas Montañón, 50.- Rosario Edith Avitia C.,

51.- Virginia Contreras F., 52.- Javier Rivera Encinas, 53.- Héctor Ochoa López, 54.- José Luis Tapia Villegas, 55.- Alma L. Rivera Ortiz, 56.- Rafael Gómez Dguez., 57.- Isabel Ochoa Valenzuela, 58.- Pedro Ochoa Valenzuela, 59.- Víctor M. Gtez. Murillo, 60.- Patricia Valles Espinoza, 61.- Iliana Galindo Rivera, 62.- Ignacio Verduzco Flores, 63.- Fco. Galindo Pazos, 64.- Jesús López Gómez, 65.- Juan R. Mungarro Meza, 66.- Andrés Miranda Santoyo, 67.- Romeo Laguna Enríquez, 68.- Ezequiel Cervera Medina, 69.- Eduardo Chávez Bauman, 70.- Alberto Galindo Rivera, 71.- Dunia Edith Muñoz López, 72.- Sergio E. Galindo Rivera, 73.- Leandro Cázares Irineo, 74.- Fco. Javier Encinas López, 75.- Sergio E. Galindo Reyes, 76.- Yolanda de J. Santiago I., 77.- Isabel N. Gutiérrez M., 78.- Alma B. Galindo Rivera, 79.- Eleazar Tejeda Peña, 80.- Graciela Medina Medina, 81.- Tomás Orozco Herrera, 82.- Luis Miguel Tamayo Esquer.

Por lo que hace a las veinticuatro personas que solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, que les fue concedido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de garantías número 1692/99, en base a los razonamientos expuestos en el resultando séptimo del presente fallo, y que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, cabe decir que dichas personas figuraron en la solicitud original de tierras de mil novecientos setenta y seis, o bien en el censo levantado en el año de mil novecientos ochenta, y en algunos casos, en ambas actuaciones, por lo que forman parte del grupo solicitante de tierra en la vía de nuevo centro de población ejidal, cuyos nombres son: 1.- Martín Santiago Alatorre; 2.- Salvador Santiago Alatorre; 3.- Rosario Oroz Ruiz; 4.- Marco Antonio González Félix; 5.- Noé González Félix; 6.- Luis González Félix; 7.- Manuel Quintana Valdez; 8.- Israel Esquer Amarillas; 9.- Isabel Vallarta Lagardo; 10.- Juana María Villarreal Bernal; 11.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 12.- Pedro Hurtado Cervantes; 13.- Amadeo Torres Olea; 14.- Manuel de Jesús Zayas; 15.- Lamberto Moreno Rivera; 16.- Cornelo Bojórquez Valdez; 17.- Roberto Rivera Escobar; 18.- Silvia Guzmán Bojórquez; 19.- Samuel Corrales Montes; 20.- Antonio González Villicaña; 21.- Gilberto Mendívil Jiménez; 22.- Sergio Alejandro Grijalba Reyes; 23.- Enrique Collazo Victoria y 24.- Socorro Bojórquez Valdez.

Por lo anterior, tomando en consideración que la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, no debe entenderse como un grupo rígido y carente de movilidad social y que si bien, el censo constituye un medio de control, también lo es, que el carácter de integrante de un centro de población no puede depender del censo, puesto que quien solicita la dotación en esa vía es un grupo y es a éste a quien se le protege en lo general y a sus miembros en lo individual en su calidad de integrantes de dicho grupo, sin que sea necesario para demostrar tal calidad el que forme parte del censo, pues, como ya se dijo, un grupo de población, por su propia naturaleza social, es variante, razón por la cual mientras se mantenga su interés en el asunto y se ostenten como miembros del grupo, debe respetársele dicha calidad, siendo un factor importante el interés y seguimiento en la gestión por parte de los solicitantes de tierra en esa vía.

En ese entendido, con fundamento en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria se reconoce capacidad individual y colectiva en la presente acción a las personas siguientes:

- 1.- Héctor Garibay Valdez; 2.- Alma Delia Encinas Salinas; 3.- Conrado Rivera Encinas; 4.- Edmundo Tejada Peña; 5.- Eleazar Astorga A.; 6.- Juan Francisco Encinas Muñoz; 7.- Ubaldo Tejada Peña; 8.- Eduardo Quintana Cuevas; 9.- Sergio Tejada Peña; 10.- Alejandro Tejada Peña; 11.- Sergio Aguilera Cajen;
- 12.- Ana Luisa Encinas Salinas;
- 13.- José Luis Franco Quiroz; 14.- José Luis Cázares Rosas; 15.- Trinidad Encinas Muñoz;
- 16.- Gregorio Astorga Astorga; 17.- Raúl Tejada Peña; 18.- Guillermo García Corral; 19.- María Guadalupe Aguilera Encinas; 20.- Francisco Encinas Salinas; 21.- José Guevara Ramírez;
- 22.- Martín Santiago Alatorre; 23.- Salvador Santiago Alatorre; 24.- Rosario Oroz Ruiz;
- 25.- Marco Antonio o Jesús Antonio González Félix; 26.- Noé González Félix; 27.- Luis González Félix; 28.- Manuel Quintana Valdez; 29.- Israel Esquer Amarillas; 30.- Isabel Vallarta Lagardo; 31.- Juana María Villarreal Bernal; 32.- Rosa Alicia Villarreal Bernal; 33.- Pedro Hurtado Cervantes;
- 34.- Amadeo Torres Olea; 35.- Manuel de Jesús
- 36.- Lamberto Moreno Rivera; 37.- Cornelio Bojórquez Valdez; 38.- Roberto Rivera Escobar;
- 39.- Silvia Guzmán Bojórquez; 40.- Samuel Corrales Montes; 41.- Antonio González Villicaña;
- 42.- Gilberto Mendivil Jiménez; 43.- Sergio Alejandro Grijalba Reyes; 44.- Enrique Collazo Victoria y 45.- Socorro Bojórquez Valdez, personas todas que figuran en la solicitud de tierras que dio origen al presente juicio que data del año de mil novecientos setenta y seis, o bien en el censo levantado en el año de mil novecientos ochenta; a la relación anterior, se suman los sesenta y uno campesinos que no figuran en los documentos antes referidos y que estuvieron presentes en la entrega precaria efectuada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y tres, con lo que queda acreditado su interés de formar parte del núcleo agrario gestor, siendo sus nombres los siguientes: 46.- Fco. Rubén Ramírez Flores, 47.- Esther López Urquidi, 48.- Darío Valenzuela Villaseñor, 49.- Mario Velazco Acuña, 50.- Víctor Miguel Gutiérrez I., 51.- Doralina Urquidi Lastra, 52.- Salvador Mugarro Gtez., 53.- Rosina Aideé Encinas M., 54.- Salvador Mungarro Meza,
- 55.- Guadalupe Rojas López,
- 56.- Alicia Camargo Domínguez, 57.- María Salinas Osorio, 58.- Victoria A. Arenas V., 59.- Jesús María Ruiz Ruiz, 60.- Enrique Laguna Castro, 61.- Rosa Aurora Murillo D., 62.- Ramona Torres Corral, 63.- Carlos Chang Moreno, 64.- Efraín Avitia Camargo, 65.- María Rosas Corral, 66.- Cecilia Díaz Rubio; 67.- Fco. Javier Cabrera V., 68.- Juan Fco. Rivera Encinas, 69.- Beatriz Carmina Galindo, 70.- Virginia López Urquidi, 71.- Concepción Santiago I., 72.- Ramón López Encinas, 73.- Martín Cuevas Montañó, 74.- Rosario Edith Avitia C., 75.- Virginia Contreras F., 76.- Javier Rivera Encinas, 77.- Héctor Ochoa López,
- 78.- José Luis Tapia Villegas,
- 79.- Alma L. Rivera Ortiz, 80.- Rafael Gómez Dguez., 81.- Isabel Ochoa Valenzuela, 82.- Pedro Ochoa Valenzuela,
- 83.- Víctor M. Gtez. Murillo,
- 84.- Patricia Valles Espinoza, 85.- Iliana Galindo Rivera, 86.- Ignacio Verduzco Flores, 87.- Fco. Galindo Pazos, 88.- Jesús López Gómez, 89.- Juan R. Mungarro Meza, 90.- Andrés Miranda Santoyo, 91.- Romeo Laguna Enríquez, 92.- Ezequiel Cervera Medina, 93.- Eduardo Chávez Bauman, 94.- Alberto Galindo Rivera,
- 95.- Dunia Edith Muñoz López,
- 96.- Sergio E. Galindo Rivera, 97.- Leandro Cázares Irineo, 98.- Fco. Javier Encinas López, 99.- Sergio E.

Galindo Reyes, 100.- Yolanda de J. Santiago I., 101.- Isabel N. Gutiérrez M., 102.- Alma B. Galindo Rivera, 103.- Eleazar Tejada Peña, 104.- Graciela Medina Medina, 105.- Tomás Orozco Herrera, 106.- Luis Miguel Tamayo Esquer.

En cuanto a los resolutivos de la sentencia emitida en el juicio agrario 46/97 de dos de febrero de dos mil uno, quedan como sigue:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovido por un grupo de campesinos sin parcela que se denominará "25 de Octubre", y se ubicará en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal antes referido con una superficie de 410-00-00 (cuatrocientas diez hectáreas) de riego, así como la cantidad de agua necesaria y terrenos que se tomarán: De los predios ubicados en el Fraccionamiento Richarson, del Valle del Río Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, denominados Lotes 1, 2 y fracción Oeste del lote 3 de la manzana 1,029 con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), lotes 4, 5 y fracción Este del lote 3 manzana 1,029, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), Lotes 21 al 30 de la manzana, 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), Lotes 31 al 40 de la manzana 1,031, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) fracción Sur Lote 12 de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 2 y 22 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), Lote 1 y 21 de la manzana 1,519 con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), Lotes 11 y 31 de la manzana 1,519", con superficie de

20-00-00 (veinte hectáreas), Lotes 12 y 32 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), Lote 20 y fracción Este de los lotes 9 y 19 de la manzana 1,519, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), Lote 13 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 11 fracción Norte de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 1 de la manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), Lote 13 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 2 manzana 1,619, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), Lote 3 fracción Sur de la manzana 1,619 con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), Lote 12 fracción Norte de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) lote 11 fracción Sur de la manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) y Lote 3 fracción Norte, manzana 1,619, con superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), propiedad de la Federación afectables de conformidad al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento seis campesinos capacitados que quedaron relacionados en el párrafo último del considerando tercero de la presente resolución; la superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo reservarse la parcela escolar e industrial para la mujer; la zona urbana y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial

Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento con copia certificada del presente fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo 1692/99 promovido por Martín Santiago Alatorre y otros, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada de la presente sentencia a la representación legal del núcleo gestor y a los beneficiados con la ejecutoria de amparo que se cumplimenta para los efectos legales a que haya lugar; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a las Secretarías: de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En el entendido de que la aclaración a la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil uno en el juicio 46/97, formará parte integrante de ésta, en cumplimiento a la resolución del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitida el veinticuatro de agosto de dos mil uno, relativa a la aclaración de ejecutoria de amparo identificada con el número D.A. 1692/99, dictada el diez de noviembre de dos mil, por lo que, la sentencia agraria queda intocada en lo que no fue materia de aclaración; en esa virtud, cúmplase los resolutivos tercero, cuarto y quinto en relación a la presente aclaración de sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.